

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,610	69,820
1 Dólar canadiense .....	64,754	64,949
1 Franco francés nuevo .....	14,049	14,091
1 Libra esterlina .....	166,820	167,323
1 Franco suizo .....	16,182	16,230
100 Francos belgas .....	139,637	139,055
1 Marco alemán .....	17,306	17,358
100 Liras italianas .....	11,083	11,116
1 Florin holandés .....	19,188	19,245
1 Corona sueca .....	13,451	13,491
1 Corona danesa .....	9,277	9,305
1 Corona noruega .....	9,746	9,775
1 Marco finlandés .....	16,656	16,706
100 Chelines austriacos .....	268,920	269,732
100 Escudos portugueses .....	244,640	245,378

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Josefa Samper Rosas y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo número 7.735/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Josefa Samper Rosas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra re-

solución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, referente a negativa a la recurrente a distribuir una réplica, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña Josefa Samper Rosas contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 14 de noviembre de 1967, dictada en el expediente 767/1967, desestimatorio de la alzada formulada contra el acuerdo del Delegado provincial de Madrid de 7 de julio del mismo año, que desestimó el recurso de queja interpuesto por la recurrente contra la negativa de la Dirección de la Agencia «SIS» a distribuir la réplica instada a que se refiere el mencionado expediente, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a Derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ca-banillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Bonmati Romaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo número 7.414/1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Bonmati Romaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1967, sobre sanción de 50.000 pesetas de multa impuesta al recurrente, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Manuel Bonmati Romaguera contra la Orden del Ministro de Información y Turismo de 14 de octubre de 1967, por la que se desestimó el formulado contra la Resolución dictada por la Dirección General de Prensa el 24 de abril del mismo año y por la cual se imponía al recurrente, como Director de la revista «Presencia», la multa de 50.000 pesetas por la publicación en la misma de un artículo titulado «Cartas del Estudiante, Universidad y Sociedad», debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ca-banillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.